



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 033

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/08/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2018 00400 00	Verbal	MARIA CRISTINA SEPULVEDA FONSECA Y OTRO	PATRICIA SEPULVEDA FONSECA	Auto Previo A decidir recurso requiere apoderado recurrente justifique la razón por la que se remitió el video. Oficiar a neurologo. gestionar por intermedio de la parte demandada	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2018 00511 00	Ejecutivo Singular	BAGUER SAS	LUZ FANNY MOSQUERA QUIROGA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00029 00	Ejecutivo Singular	XIMENA TATIANA SAMACA BARON	LIDA JOHANA RAMIREZ MEJIA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00178 00	Ejecutivo Singular	JOSE EDUARDO MORALES	JAVIER ALBERTO RAMIREZ LOZANO	Auto resuelve solicitud remanentes Por secretaría remitir la comunicación al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga(S), con el fin de informarle la imposibilidad de tomar nota del embargo del remanente en relación a los bienes propiedad de JAVIER ALBERTO RAMÍREZ LOZANO y JESÚS ALFONSO ORDOÑEZ MANTILLA identificados con C.C. 91.489.332 y 13.847.131, solicitado mediante oficio 2688 del 14 de julio de 2022, toda vez que el mismo ya se encuentra cautelado por cuenta del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de esta ciudad dentro del proceso allí radicado 680014003024-2019-0371.	04/08/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00348 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	JOSE LUCIANO ROJAS ACEROS	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	04/08/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00348 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	JOSE LUCIANO ROJAS ACEROS	Auto Toma Nota de Remanente Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3° del Art. 466 del C. G. del P. en respuesta al oficio 431 del 20 de mayo de 2022 proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (S) (toma nota de remanente). En relación con los bienes propiedad del demandado JOSE LUCIANO ROJAS ACERO	04/08/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00457 00	Ejecutivo Singular	GERARDO GONZALEZ BADILLO	ANA TILCIA OREJARENA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00542 00	Ejecutivo Singular	M&A INVERSORES SAS	OF CONSTRUCTORES SAS	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles y CITA AL ACREEDOR PRENDARIO	04/08/2022	2	
68001 40 03 026 2019 00542 00	Ejecutivo Singular	M&A INVERSORES SAS	OF CONSTRUCTORES SAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00778 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRACILIANO PINZON	Auto que Aprueba Costas ORDENA REMITIR A EJECUCION	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2019 00862 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	PEDRO AGUSTIN HERNANDEZ GOMEZ	Auto que Aprueba Costas ORDENA REMITIR A EJECUCION	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00039 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JONATHAN MANZANO SIERRA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00039 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JONATHAN MANZANO SIERRA	Auto Pone en Conocimiento	04/08/2022	2	
68001 40 03 026 2020 00120 00	Ejecutivo Singular	LIDA MERCEDES RANGEL RAMIREZ	JUAN CARLOS DELGADO CAMARGO	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de quince (15) días a la notificación de esta providencia. Preste caución por el 10% del valor actual de la ejecución. So pena de levantamiento de medidas cautelares, tal como se indica en el Art. 599 del C.G.P.	04/08/2022	2	99
68001 40 03 026 2020 00143 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	KEVIN ANDRES VELASCO GARCIA	Auto Requiere a la Parte Demandante Aporte los linderos de inmueble	04/08/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00143 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	KEVIN ANDRES VELASCO GARCIA	Auto ordena emplazamiento	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00251 00	Ejecutivo Singular	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ARABELLA E.U. representado legalmente por LUIS MARIA MANTILLA GOMEZ	CURTIEMBRES BUFALOS S.A.S	Auto que Ordena Requerimiento no acepta notificacion - requiere demandado allegue poder	04/08/2022	1	44
68001 40 03 026 2020 00272 00	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA	JUAN CARLOS GOMEZ GARZON	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00292 00	Ejecutivo Singular	MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS	WILLIAM JOSE CARRILLO PEÑA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00410 00	Ejecutivo Singular	ROBLES Y ASOCIADOS S.A.S.	SOLUCIONES INTEGRALES R&G S.A.S.	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte Fija de fecha y hora para continuar la audiencia que trata el artículo 373 del CGP	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2020 00410 00	Ejecutivo Singular	ROBLES Y ASOCIADOS S.A.S.	SOLUCIONES INTEGRALES R&G S.A.S.	Auto Pune en Conocimiento de la parte demandante lo manifestado por la entidad BANCO SANTANDER en escrito que obra en anexo 57 del C-2. REMITIR LINK del expediente a la parte demandante	04/08/2022	2	
68001 40 03 026 2020 00512 00	Ejecutivo Singular	CADIZ INIRIDA MUÑOZ DE PALACIO	SABINA GUALDRON DE SUAREZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA COSTAS	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00004 00	Verbal Sumario	OTILIA SILVA BARRIOS	CHOBELA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija el día 12 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que trata el Art. 392 del C. G. del P.	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00123 00	Verbal	CENTRO COMERCIAL VILLA DE SAN CARLOS	EDISON JAVIER ORJUELA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por desistimiento de pretensiones	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00246 00	Sin Tipo de Proceso	RICARDO CRUZ RODRIGUEZ	HERDEROS INDETERMINADOS DE AMINTA MUTIS DE ARCINIEGAS	Notificacion de Sentencias Art.295 CGP	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00330 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	MARIANA GAHONA GUILLEN	Auto de Tramite NO ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00476 00	Verbal Sumario	G.O.INMOBILIARIA E INVERSIONES LTDA	DIOGENES CASTILLO QUINTERO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia NOMBRA CURADOR	04/08/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00524 00	Ejecutivo Singular	GABRIEL ALBERTO PEREZ ROMERO	SHIRLEY VANESSA BARRAGAN CALDERON	Auto resuelve corrección providencia CORREGIR el punto 4 del auto de 2 de mayo de 2022, ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva de la demandada MARTHA YANETH NÚÑEZ LOZANO de conformidad con lo previsto por el Art. 291 y 292 C. G. P	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00529 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	LETICIA JAIMES DE SEPULVEDA	Auto ordena emplazamiento REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. Informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base propia y públicas (como BDU) o producto de las medidas cautelares, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P. • REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., indique la empresa de telefonía celular a la que pertenece el abonado telefónico 3219177906 registrado en el título base de ejecución (página 07 PDF 02 C-1). • Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se ORDENA CUMPLIR con el emplazamiento de	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00529 00	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	LETICIA JAIMES DE SEPULVEDA	Auto de Tramite En atención de la respuesta dada por las entidades bancarias: BANCO POPULAR (PDF 37 y 38 C-2) con resultado positiva, pero sin saldo y BANCO GNB SUDAMERIS con resultado negativo (PDF 39 y 40 C-2). SE DISPONE: • DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por las entidades bancarias, en escritos que obran en PDF 37 a 40 del C-2.	04/08/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00682 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.	LUZ MILENA PAMPLONA ESTUPIÑAN	Auto nombra Auxiliar de la Justicia DESIGNA CURADOR AD LITEM	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00735 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CESAR CAMIL GARCIA VANEGAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00745 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	LUIS ALEJANDRO ARDILA LOPEZ	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00774 00	Ejecutivo Singular	MARIA CONCEPCION BECERRA HERNANDEZ	WILLIAM DUARTE CALDERON	Auto aprueba liquidación APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00830 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALVARO ESCALANTE GARCIA	Auto ordena notificar EFECTUAR nuevamente la notificación a través de mensaje de datos al demandado ÁLVARO ESCALANTE GARCÍA (siempre que exista evidencia de conocimiento de dicho buzón), a fin de evitar futuras nulidades procesales. A la que se acompañe para su acreditación, constancia de entrega al destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos. • REQUERIR a la parte ejecutante para que, en el término de ejecutoria, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., indique la empresa de telefonía celular a la que pertenece el abonado telefónico 3167698574 registrado en la entrevista-vinculación y actualización de datos personas naturales(página 119 PDF 02 C-1). • ADVERTIR a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00885 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA S.A.	COMERCIALIZADORA DE GANADO DEL NORTE S.A.S.	Auto ordena notificar ACEPTAR el correo electrónico plazabucaramanga@hotmail.com, es de la demandada COMERCIALIZADORA DE GANADO DEL NORTE SAS	04/08/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00885 00	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA S.A.	COMERCIALIZADORA DE GANADO DEL NORTE S.A.S.	Auto Pone en Conocimiento RTA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	04/08/2022	2	
68001 40 03 026 2021 00921 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	FABIAN ANDRES MARIN SANCHEZ	Auto de Tramite ACEPTAR la comunicación presentada como citación para notificación personal de los demandados LAURA ROCÍO BOTÍA MORENO y FABÍAN ANDRÉS MARÍN SÁNCHEZ entregados el 30 de junio de 2022 de conformidad con el Art. 291 del C.G.P.	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2021 00953 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR COOPERATIVO - COESCOOP	BRANDON SEBASTIAN VARGAS TOBASIA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas dadas por Banco de Bogotá y la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, obrante en los anexos 11 a 18 C-2.	04/08/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00025 00	Ejecutivo Mixto	JAVIER JESUS PARA GRECCO	ANDRES CAMILO GOMEZ DIAZ	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas dadas por BANCAMIA, BANCO GNB, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, JURISCOOP, BANCO W, BANCOOMEVA, (con resultado negativo) BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA (con resultado positivo sin saldo), obrante en los PDFS 13 a 53 C-2.	04/08/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00028 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ORLANDO SALAZAR CALA	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante las respuestas dadas por GNB, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, BANCOOMEVA, POPULAR y COLPATRIA	04/08/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00028 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	ORLANDO SALAZAR CALA	Auto ordena emplazamiento Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se ORDENA CUMPLIR con el emplazamiento de ORLANDO SALAZAR CALA, identificado con C.C. No. 91.229.320, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 - 10118 del 4 de marzo de 2014.	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00053 00	Ejecutivo Singular	LUDY ZAPATA NIÑO	AMANDA LUCIA GOMEZ SOLANO	Auto aprueba liquidación COSTAS	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00109 00	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL	MARTHA SOFIA CASTELLANOS TRILLOS	Auto de Tramite NO ACEPTAR las comunicaciones presentadas como notificación efectiva de la demandada MARTHA SOFIA CASTELLANOS TRILLOS.	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00111 00	Ejecutivo Singular	SIXTA TULIA AGUILAR HERNANDEZ	MARIA EUGENIA RANGEL ESTRADA	Auto que Ordena Requerimiento requiere demandante aporte linderos	04/08/2022	2	9
68001 40 03 026 2022 00112 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	WILLIAM DARIO CARREÑO IRREÑO	Auto aprueba liquidación COSTAS	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00118 00	Ejecutivo Singular	FIGUHIERROS F.T.S.A.S.	CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente se tiene por notificada por conducta concluyente a la parte demandada CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019 (integrado por INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S., ASESTMENT LIMITADA y TORRES INVERSIONES D.T.C. LIMITADA), y TORRES INVERSIONES D.T.C. LTDA.	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00118 00	Ejecutivo Singular	FIGUHIERROS F.T.S.A.S.	CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019	Auto Pone en Conocimiento DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el contenido del oficio CHSH-051 del 30 de junio de 2022 (PDF 26 a 27) proveniente de la ALCALDÍA DE CHIMA, donde se solicita aclaración de la medida cautelar decretada	04/08/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00124 00	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MIRIAM SILVA DE CANDELA	Retiro demanda	04/08/2022	1	18
68001 40 03 026 2022 00144 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO - VISION FUTURO O.C.	ELIZABETH NIÑO MENDEZ	Auto de Tramite NO ACEPTAR las comunicaciones presentadas como notificación efectiva de la demandada ELIZABETH NIÑO MÉNDEZ	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00162 00	Ejecutivo Singular	C&A ASSOCIATES SAS LAW FIRM AND FINANCIAL PARTNERS	URBANIZACION PLAZA SAN MARCOS	Auto resuelve sobre procedencia de suspensión RECONOCE PERSONERIA Y REQUIERE POR CINCO DIAS	04/08/2022		
68001 40 03 026 2022 00201 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	CHARLY JESUS CHAVARRIA HERNANDEZ	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE EJECUTANTE Y SUPERADO EN SILENCIO SE ORDENA EMPLAZAMIENTO	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00201 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	CHARLY JESUS CHAVARRIA HERNANDEZ	Auto Ordena Secuestro de Bienes Muebles y pone conocimiento rta bancos	04/08/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00219 00	Verbal	CARMEN ALICIA GUTIERREZ DAZA	AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES	Auto ordena notificar POR SECRETARIA	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00224 00	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONTAÑA GIL	JOMARA SERRANO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar medida salario - requiere pagador - deja conocimiento rta bancos	04/08/2022	2	46
68001 40 03 026 2022 00230 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	KEVIN PEÑA ROMERO	Auto Pone en Conocimiento rta de KADMIEL SAS	04/08/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00247 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	MARIA FERNANDA RUIZ BUENO	ESMERALDA LIZCANO LIZARAZO	Auto Pone en Conocimiento RTA DE BANCOS	04/08/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00247 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	MARIA FERNANDA RUIZ BUENO	ESMERALDA LIZCANO LIZARAZO	Auto Ordena Oficiar A SANITAS EPS	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00250 00	Ejecutivo Singular	ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO PRIMERA ETAPA	CARMEN R MERCHAN LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento DEJAR en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, en escritos que obran en PDF 9 a 12 del C-2.	04/08/2022	2	13
68001 40 03 026 2022 00253 00	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	FERNANDO BARRETO GARZON	Auto Pone en Conocimiento RTA DE LA DIRECCION TRANSITO	04/08/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00273 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LEADY DIANA HERNANDEZ BARRERA	Auto de Tramite ACEPTAR la comunicación presentada como notificación efectiva a la demandada LEADY DIANA HERNÁNDEZ BARRERA	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00273 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LEADY DIANA HERNANDEZ BARRERA	Auto resuelve corrección providencia MEDIDA CAUTELAR.	04/08/2022		
68001 40 03 026 2022 00283 00	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	LUIS FERNANDO BRICEÑO PAMPLONA	Auto Ordena Oficiar A BANCOS CORRIENDO OFICIO	04/08/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00289 00	Ejecutivo Singular	ALBA ROCIO IBAÑEZ POVEDA	YENNY YANETH DUARTE BARBOSA	Auto que Ordena Requerimiento	04/08/2022	2	3
68001 40 03 026 2022 00299 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MONTIERI PROPIEDAD HORIZONTAL	JHON ALEXANDER OSORIO PORTILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00299 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MONTIERI PROPIEDAD HORIZONTAL	JHON ALEXANDER OSORIO PORTILLA	Auto decreta medida cautelar	04/08/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00322 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA	Auto de Tramite tienen en cuenta notificación - verifica terminos de traslado	04/08/2022	1	12
68001 40 03 026 2022 00322 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GUSTAVO ANDRES GUIO BARRERA	Auto que Ordena Requerimiento requiere dte por linderos	04/08/2022	2	39
68001 40 03 026 2022 00377 00	Sucesión Por Causa de Muerte	NIDIA ROCIO DELGADO	HERNANDO DELGADO BUENO	Auto Rechaza Demanda	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00378 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO FUENTES ROJAS	FANNY ROJAS AMOROCHO	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00378 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO FUENTES ROJAS	FANNY ROJAS AMOROCHO	Auto decreta medida cautelar	04/08/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00383 00	Ejecutivo Singular	DISTRIBUCIONES COLOMBIA SAS	SOCIEDAD OF CONSTRUCTORES SAS	Auto Rechaza Demanda No subsanó	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00386 00	Ejecutivo Singular	ISIDRO GOMEZ AZA	CARLOS MANUEL GARCIA RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento a la parte demandante previo decreto medida	04/08/2022	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00386 00	Ejecutivo Singular	ISIDRO GOMEZ AZA	CARLOS MANUEL GARCIA RUEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00392 00	Ejecutivo Singular	MULTISERVICIOS INDUSTRIALES LIMITADA	JPT CONSULTING A SERVICES SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00392 00	Ejecutivo Singular	MULTISERVICIOS INDUSTRIALES LIMITADA	JPT CONSULTING A SERVICES SAS	Auto decreta medida cautelar	04/08/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00394 00	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES ARGUELLO	BELKIS ADRIANA ROMERO CASTELLANOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00394 00	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES ARGUELLO	BELKIS ADRIANA ROMERO CASTELLANOS	Auto decreta medida cautelar	04/08/2022	2	
68001 40 03 026 2022 00397 00	Ejecutivo Singular	DIANA CAROLINA REALES ACOSTA	COMERCIALIZADORA KGM SAS	Auto decide recurso no repone auto de fecha 7 de julio de 2022. concede apelación	04/08/2022	1	13
68001 40 03 026 2022 00407 00	Verbal Sumario	ALBA ISABEL ARIZA PRADA	VIVIANA ROMERO ARIZA	Auto inadmite demanda	04/08/2022	1	5
68001 40 03 026 2022 00446 00	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARICEL HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/08/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00447 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANS GOLD S.A.S.	ANDRES FABIAN NAVARRO PRADA	Auto inadmite demanda	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00451 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER LTDA	CARMEN CECILIA CARVAJAL ACELA	Auto inadmite demanda	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00454 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO O,C	JOSE DOMINGO PINZON ZARATE	Auto inadmite demanda	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00456 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.	JULIO CESAR CORDERO TORRES	Auto inadmite demanda	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00459 00	Ejecutivo Singular	OMAR EDUARDO VAQUIRO BENITEZ	JAIME JHON CADENA HERNANDEZ	Auto inadmite demanda	04/08/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2022 00463 00	Ejecutivo Singular	ELECTRODOMESTICOS DEL ORIENTE LTDA	JOSE IGNACIO OREJUELA NAVARRO	Auto inadmite demanda	04/08/2022		
68001 40 03 026 2022 00465 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CARMEN ALICIA FLOREZ DURAN	Auto inadmite demanda	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00466 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN CS	PAOLA ANDREA ALVARADO GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/08/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00466 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN CS	PAOLA ANDREA ALVARADO GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	04/08/2022	2	4
68001 40 03 026 2022 00468 00	Ejecutivo Singular	BAYPORT S.A	PIEDAD RUBIELA PONTILUIS	Auto inadmite demanda	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00471 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ALBEIRO ALARCON SANZ	Auto inadmite demanda	04/08/2022	1	4
68001 40 03 026 2022 00472 00	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CAJASAN PARQUE CONDOMINIO	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto inadmite demanda	04/08/2022	1	
68001 40 03 026 2022 00474 00	Ejecutivo Singular	BLANCA CECILIA MENDEZ NIÑO	JUAN BAUTISTA RIVERA SANTOS	Auto inadmite demanda	04/08/2022	1	4

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: DECLARATIVO

RADICADO: 680014003026-2018-00400-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial presentado por la parte demandante de la demanda principal MARÍA CRISTINA SEPÚLVEDA FONSECA. Mediante el cual solicita se verifique el verdadero estado de salud de la demandada PATRICIA SEPÚLVEDA FONSECA, pues no es comprensible que estando enferma con cuadro clínico que no le permitía asistir a la audiencia haya asistido a un festejo familiar por más de 2 horas el 1 de mayo de 2022. **Para el que anuncia aportar una fotografía y un video (que revisado por el despacho se advierte que nada tiene que ver con lo planteado en el escrito).** Y, reexaminada la historia clínica aportada por la demandada PATRICIA SEPÚLVEDA FONSECA, con el escrito de aplazamiento, en el que se si bien se puede advertir el delicado estado de salud de la petente para esa fecha, lo cierto es que no define el tiempo en que se realizará la cirugía que señala necesita para el problema de salud que la aqueja- ANEURISMA DE ARTERIA CEREBRAL ANTERIOR IZQUIERDA, A2-A3. Previo a resolver el recurso de reposición. Se DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado recurrente para que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 78 de C.G.P., justifique la razón por la que se remitió el video obrante en anexo 38.
- **OFICIAR** al Neurólogo VLADIMIR RODRÍGUEZ PARRA, para que dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto **indique certeza de la afirmación** realizada por el apoderado de la señora PATRICIA SEPÚLVEDA FONSECA, respecto a que debido al diagnóstico: "de aneurisma de arteria cerebral y que debe someterse a un procedimiento quirúrgico, por recomendación médica debe permanecer tranquila, alejada de situaciones que le produzcan tensión o estrés ya que las mismas complican su estado de salud, como lo es para ella la mencionada audiencia." Oficiar por secretaría y gestionar por intermedio de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f433cea11a4cfbcfb7aab7c4af2208ee396065d199d73fd12f6360f4eea83f**

Documento generado en 04/08/2022 06:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2018-00511-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que la demandada **LUZ FANNY MOSQUERA QUIROGA**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

JULIAN FELIPE ZAMORA BLANCO	CALLE 35 No. 16-24 OFC 604B, ED. JOSE ACEVEDO Y GÓMEZ Bucaramanga 317-6381340 315-5877975 315-7989221 blancostrurizoabogados@gmail.com
--------------------------------	---

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 033, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 5 de agosto de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28583ac924fd2593d1f1df851c94105132cb22f0f8044a967986c4f4d4946977**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2019-00029-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que la demandada **LIDA JOHANNA RAMIREZ MEJIA.**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

ARCINIEGAS GELVEZ NUBIA	CALLE 53 # 34 - 17 Bucaramanga 315-6348672 nuage.31.69@hotmail.com
----------------------------	---

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 033, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 5 de agosto de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07c85936a62d40febcd9260ab9035d20d43df302ffca6e2e9b55056cf52e24b**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2019-00348-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que la demandada **DORA LIGIA TORRES SERRANO**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

ESCAMILLA DUARTE RODOLFO	Edificio Calle Real Oficina 304 Bucaramanga sojuriser@gmail.com
-----------------------------	--

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 033, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 5 de agosto de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4cc594208ba95ba81d3b9d60b2db5da511e39a302eefaf35069b172de050c3**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2019-00457-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que la demandada **ANA TILCIA OREJARENA OLAGO.**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

GOMEZ URIBE RAFAEL URIBE	Cra 19 # 36-20 oficina 608 Bucaramanga 3168313104 info@rafaelgomezabogado.com
--------------------------	--

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae154e5f5ceb7060e5b439c2d9596d73e44b171f20da014028b97a8f45444c82**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00542-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **M&A INVERSORES S.A.S.** contra **O.F. CONSTRUCTORES S.A.S.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 30 de septiembre de 2019 (folio 28 PDF 01 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Notificado la demandada O.F. CONSTRUCTORES S.A.S. conforme con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para el momento de su realización) por comunicación entregada el 24 de enero de 2022 (PDF 17 a 25 C. 1), sin que dieran contestación a la demanda o propusieran excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

De otra parte, en atención del mensaje de datos por medio del cual se da a conocer de la sustitución de poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora en favor de la Dra. **LAURA NATALIA CADAVID ROZO** (PDF 28-29). Corresponde reconocer personería.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 30 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por la apoderado judicial de la parte demandante, **NATALIA EUGENIA PICO VARGAS**. **Y en consecuencia, RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **LAURA NATALIA CADAVID ROZO** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 del C. G. P.).

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$1'000.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22ba35e373be82f033548ff2ac0a6639e08de2a8134f0afb292b944e7384ec1**

Documento generado en 04/08/2022 06:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00778-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.129.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	6.500
	Total	\$	2.135.500

SON: DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE. (\$2.135.500).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00778-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (4) de agosto de dos mil veintidós (2022))

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf. 29 y 30 C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1d45a9bd1a09f51086df0540ae43c5c0d1775c6e8561be66640344e7c172ca**

Documento generado en 04/08/2022 07:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00862-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	349.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	71.700
	Total	\$	420.700

SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE. (**\$ 420.700**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00862-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (4) de agosto de dos mil veintidós (2022))

Conforme con lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Pdf. 30 y 31 C1), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54705f076e9245e77868cff8919e8335cd0d67cf7c9756246efd40e73069b5a8**

Documento generado en 04/08/2022 07:01:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2020-00039-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que el demandado **JONATHAN MANZANO SIERRA**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

GALLARDO VILLAMIZAR WILLIAM ANDRÉS	CALLE 34 No. 20-46 Bucaramanga 3172370896 WILLIAM.GALLARDOO@GMAIL.COM
---------------------------------------	---

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 033, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 5 de agosto de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d883fec8e645f8f12a8ce49c01bddadbc15fbb7ae3685fc776b9e6be390330b**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2020-00272-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que el demandado **JUAN CARLOS GÓMEZ GARZÓN**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

DIAZ JEREZ NATHALIA ANDREA	CALLE 47 No. 28-32 Bucaramanga legal@inmofianza.com,
-------------------------------	--

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 033, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 5 de agosto de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 984ed6f24c099e40da32225c5202bbc19e2361117d2587cf6569bbda81939f25

Documento generado en 04/08/2022 06:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2020-00292-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que la demandada **SANDRA MARELBY ZÁRATE ARIAS**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

LADINO GOMEZ JORGE ALBERTO	CALLE 200 NUMERO 22B-645 TORRE 4 APTO 014 MIRADOR DE VERSALLES 3178329133 jorgeladinoabogado@gmail.com
-------------------------------	---

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 033, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 5 de agosto de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717f5f0b581d249455a821ea5ae500b02a933e41e6973de9196274dfc7e23e11**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00410-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Manifestado el incumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado el 9 de febrero de 2022. Conforme comunicación de la parte demandante. Se reanudará el proceso y se dispondrá la fijación de fecha y hora para continuar la audiencia que trata el artículo 373 del CGP. Y precisiones en auto dictado en audiencia de precedencia. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REANUDAR** la presente actuación, a partir de la fecha de notificación de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 160 del C. G.
- **FIJAR** el día **28 de septiembre 2022 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el artículo 373 del CGP en concordancia con las precisiones en autos de precedencia.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26da281ab2d53d79d59e33af4e8161a21e2e5bb2cd0440e50e3f903842ddd0ad**

Documento generado en 04/08/2022 06:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00512-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	142.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	25.300
	Total	\$	167.300

SON: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS **(\$167.300)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

TENER en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, la comunicación de abono parcial reportada por la parte demandante y realizado por la demandada SABINA GUALDRON DE SUAREZ, por \$400.000.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 42 y 43. Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ebba78f6bc120f556243224763bd3978bb6d54bcec28d6db9abeb63305e1e52**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00143-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud que antecede elevada por la parte demandante para que se disponga el emplazamiento del demandado KEVIN ANDRÉS VELASCO GARCÍA (PDF 36 C-1). Dado el resultado **negativo** del trámite de notificación dirigida a la dirección física informada por CAFESALUD y ordenado en auto del 10 de febrero de 2022. Sin que se acredite por la parte actora gestión adicional para lograr otro dato de notificación, con lo que asume las consecuencias procesales y sustanciales de su afirmación. Para definir de las solicitudes elevadas por los abogados ÁLVARO GÓMEZ SUAREZ y AMPARO VEGA ARIAS reconocidos en proceso de sucesión de CECILIA CAMACHO GONZÁLEZ, para que se expidiera certificación del estado del presente proceso (anexos 38 a 40 y 42 a 43 C-1). Que se observa fue resuelta por secretaría conforme anexo 44. Y vista la contestación de la Curadora de los herederos indeterminados de la demandada CECILIA CAMACHO GONZÁLEZ (anexo 37). Con notificaciones pendiente por surtir. Se DISPONE:

- **ORDENAR** el **emplazamiento** del demandado KEVIN ANDRÉS VELASCO GARCÍA, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.
- **ABSTENERSE** de dar trámite a las solicitudes elevadas por los Drs. ÁLVARO GÓMEZ SUAREZ y AMPARO VEGA ARIAS (anexos 38 a 40 y 42 a 43). Dada la resolución dada por la secretaría de este juzgado.
- **ADVERTIR** a las partes que una vez se integre el contradictorio se dará traslado a la contestación de la demanda presentada por la CURADORA de los herederos indeterminados de la causante CECILIA CAMACHO GONZÁLEZ (PDF 37).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7661c9914c4c4935e8bb102ad9d59df4e346b6170164db5cc3d648e4ece17fb**

Documento generado en 04/08/2022 06:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, se fija el día **12 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo las Audiencias de que trata el Art. 392 del C. G. del P. y se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE:

- a. Documentales:** tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de la demanda, el escrito de subsanación, el recorrido de las excepciones. Los cuales serán valorados al momento de proferir la sentencia de fondo.
- b. Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandada CHOBELA S.A.S., que practicará la parte demandante dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.
- c. Declaración a Instancia de su Propia Parte:** Se decreta la declaración de OTILIA SILVA BARRIOS a instancia de su propio apoderado. Quien rendirá declaración en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia programada. Prueba que se decreta con la limitación del Art. 392 inc. 2º del C. G. P. Y la advertencia consagrada en el inciso 2º del Art. 191 ídem.

2. PARTE DEMANDADA

- a. Documentales:** tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.
- b. Testimoniales:** Se decreta como tal, el testimonio de:
 - ✓ **JORGE ARMANDO AYALA LEÓN**
 - ✓ **FRANCY TALIANA RUEDA**
 - ✓ **JOSÉ MIGUEL MEDINA COLMENARES**
 - ✓ **JOHN EDINSON CARRIZALES**

Quienes rendirán declaración en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia programada y deberá citarse a través de la parte demandada. Prueba que se decreta con la limitación del Art. 392 inc. 2º del C. G. P.

- c. Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de parte a la demandante OTILIA SILVA BARRIOS que practicará la parte demandada dentro de la Audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.
- d. Declaración a Instancia de su Propia Parte:** Se decreta la declaración del representante legal de la SOCIEDAD COMERCIAL CHONA Y BELTRÁN ASOCIADOS POR ACCIONES SIMPLIFICADAS – CHOBELÓ S.A. a instancia de su propio apoderado. Quien rendirá declaración en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia programada. Prueba que se decreta con la limitación del Art. 392 inc. 2º del C. G. P. y la advertencia consagrada en el inciso 2º del Art. 191 ídem.
- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que deben concurrir a la misma a fin de absolver **interrogatorio**, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).

- **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que, como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión.
- **PRECISAR** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.
- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2º del Art. 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0591ccefef8f4a32ca67f5a425bade9afc67a19e6caaaefd9b713d6bb12108e**

Documento generado en 04/08/2022 06:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO: 680014003026-2021-00123-00

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se ocupa el despacho en resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones del proceso presentada por las parte demandantes y el cumplimiento de lo señalado en el Art. 314 del C. G. del P.

CONSIDERACIONES

Presenta la parte demandante escrito de desistimiento de las pretensiones, coadyuvado por el apoderado de la parte demandada en aplicación del Art. 314 del C.G.P.

A tono con lo anterior, comprende este despacho que el desistimiento, se enmarca dentro de la facultad que otorga la disposición procesal precitada. Y en esa medida, la petición resulta procedente, en tanto el proceso admite dicha forma de terminación anormal y proviene del apoderado accionante con facultad expresa para el efecto. Por lo que se cumplen a satisfacción las exigencias establecidas en el Art. 314 citado. Razón por la cual se accederá al pedimento, sin imponer condena en costas.

Con fundamento en estas consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por los fundamentos indicados en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO DECLARATIVO RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** adelantado por **CENTRO COMERCIAL VILLA DE SAN CARLOS** en contra de **EDINSON JAVIER ORJUELA RODRÍGUEZ**, acorde con lo expresado.

TERCERO: Sin condena en costas para las partes.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **032** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6883bebcc90ed28d8e35732250bf17041118e0c95232e32689a5d7cff262a9d**

Documento generado en 04/08/2022 02:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**PROCESO DECLARATIVO PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO REAL DE HIPOTECA ABIERTA
RADICACIÓN No. 680014003026-2021-00246-00**

**DEMANDANTES: MARTHA CRUZ RODRÍGUEZ, RAQUEL CRUZ RODRÍGUEZ, RICARDO CRUZ RODRÍGUEZ,
JAIME ESTEBAN CRUZ RODRÍGUEZ, ÁLVARO AUGUSTO CRUZ RODRÍGUEZ Y LINA
MARGARITA CRUZ RODRÍGUEZ**

**DEMANDADO: HÉCTOR FRANCISCO HIGUERA RUEDA, DAVID ARCINIEGAS VARGAS Y HEREDEROS
INDETERMINADOS DE AMINTA MUTIS DE ARCINIEGAS**



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 278 – 2 del C. G. del P., procede el despacho a resolver de fondo de la demanda que por proceso **DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO REAL DE HIPOTECA ABIERTA** promueve **MARTHA CRUZ RODRÍGUEZ, RAQUEL CRUZ RODRÍGUEZ, RICARDO CRUZ RODRÍGUEZ, JAIME ESTEBAN CRUZ RODRÍGUEZ, ÁLVARO AUGUSTO CRUZ RODRÍGUEZ Y LINA MARGARITA CRUZ RODRÍGUEZ** contra **HÉCTOR FRANCISCO HIGUERA RUEDA, DAVID ARCINIEGAS VARGAS y HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMINTA MUTIS DE ARCINIEGAS.**

I. ANTECEDENTES

a) Demanda

Se solicita declarar la prescripción extintiva del derecho de hipoteca de primer grado que graba el inmueble con M.I. 300-43970 constituida por E.P. No. 1125 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, al no ejercer el derecho. Consecuencialmente cancelar la hipoteca señalada, comunicar la decisión a la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga para su anotación en el Registro de Instrumentos Públicos, ordenar la cancelación del gravamen de hipoteca que consta en la anotación No. 006 de la M.I. No. 300-43970 y condenar en costas a la parte demandada.

Fundamento de las pretensiones, expone que DAVID ARCINIEGAS y AMINTA MUTIS DE ARCINIEGAS (cónyuges entre sí) constituyeron hipoteca abierta de primer grado mediante E.P. No. 1125 del 15 de abril de 1980 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga a favor de HÉCTOR FRANCISCO HIGUERA RUEDA por la suma de \$672.000 sobre el inmueble con M.I. No. 300-43970. Obligación con fecha de vencimiento 1º de abril de 1980. Por la que se tramitó proceso ejecutivo ante el Juzgado Tercero Civil de Bucaramanga, quien dispuso el embargo (anotación 7) y posterior cancelación de la medida (el 27 de marzo de 1982, anotación 08). Sin ordenar la cancelación de la hipoteca. El inmueble se adquirió luego, por ÁLVARO CRUZ CAMACHO y ANA DOLORES RODRÍGUEZ DE CRUZ, mediante E.P. No. 828 del 31 de marzo de 1982 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga (anotación 09). El primero de los cuales fallece el 9 de mayo de 2015. Sucesión liquidada conforme E.P. No. 371 del 22 de febrero de 2019 en la que se adjudicó la nuda propiedad del inmueble a MARTHA CRUZ RODRÍGUEZ, RAQUEL CRUZ RODRÍGUEZ, ÁLVARO AUGUSTO CRUZ RODRÍGUEZ, RICARDO CRUZ RODRÍGUEZ, JAIME ESTEBAN CRUZ RODRÍGUEZ, Y LINA MARGARITA CRUZ RODRÍGUEZ y el

usufructo vitalicio a ANA DOLORES RODRÍGUEZ DE CRUZ (cónyuge). Última quien fallece el 20 de agosto de 2020, consolidándose la propiedad de los nudos propietarios. Desde la fecha que se constituyó el gravamen de hipoteca de primer grado sobre el predio con M.I. 300-43970 y su plazo ha transcurrido el término exigido por ley para la extinción del derecho por el fenómeno de la prescripción ordinaria que según el Art. 2529 del C. C. el tiempo para bienes inmuebles es de 5 años.

b) Actuación Procesal y Contradicción

Por auto del 15 de julio de 2021, se admitió la demanda. Decisión notificada a través de Curador ad-litem, el 13 de diciembre de 2021 (anexo 37). Quien contesta sin proponer excepciones (anexo 27).

II. CONSIDERACIONES

a) Fundamento Jurídico

Prescribe el Art. 1495 del C.C. que el contrato o convención es el acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Y el Art. 2432 del C.C. dice: *"la hipoteca es un derecho de prenda constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor"*. De lo que se sigue que la misma, se constituye como un contrato accesorio a uno principal que origina el derecho real persecutorio y preferente, sometido a dos solemnidades:

- 1) Otorgamiento de E. P. (Art. 2434)
- 2) Su inscripción ante la oficina de registro de instrumentos Públicos, función esta última que implica la tradición del derecho real de hipoteca (Art. 2435 del C.C).

Por otro lado, el Art. 2457 del C.C., aparece el otro extremo de la figura que se refiere a la extinción de la misma, pues no puede ser ésta infinita o indefinida en el tiempo, por lo que prevé la norma: *"La hipoteca se extingue junto con la obligación principal...Se extingue así mismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue, además por la llegada del día cierto hasta el cual fue constituida... Y por la cancelación que el acreedor acordare por E.P., de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva"*.

Siendo la misma accesorio, imperativo es observar el contrato de mutuo que resulta ser principal por subsistir por sí mismo, sin requerir de otra convención y a la que accede la hipoteca para servirle de garantía; contrato definido en el Art. 2221 del C.C. *"El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad"*.

De igual manera el Art. 1625 del C. C. define los modos de extinción de las obligaciones, entre los que se enlistan el **pago efectivo** y la **prescripción**, norma que se ata al Art. 1757 ídem según el cual *incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta* y tratándose de la segunda deben examinarse los términos que señalan los Arts. 2535 a 2537 del mismo estatuto.

Igualmente, El Art. 2512 del C.C. respecto de la prescripción extintiva o liberatoria establece:

"La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción."

b) Fundamento Fáctico

Para definir de la controversia, ha de verse si ¿se cumplen por MARTHA CRUZ RODRÍGUEZ, RAQUEL CRUZ RODRÍGUEZ, RICARDO CRUZ RODRÍGUEZ, JAIME ESTEBAN CRUZ RODRÍGUEZ, ÁLVARO AUGUSTO CRUZ RODRÍGUEZ y LINA MARGARITA CRUZ RODRÍGUEZ (demandantes) los presupuestos de la prescripción extintiva liberatoria y como consecuencia de ello, procede ordenar la prescripción de la hipoteca que grava el inmueble con M. I. 300-43970? Problema jurídico para el que se anticipa una respuesta positiva fundamento en las siguientes razones:

Uno, que analizada la demanda se advierte que hay legitimación en la causa por activa y por pasiva. En la medida que analizada la E.P. No. 1125 del 15 de abril de 1980 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, DAVID ARCINIEGAS y AMINTA MUTIS DE ARCINIEGAS, propietarios (para la época) del inmueble con M.I. No. 300-43970, celebraron contrato de mutuo con HÉCTOR HIGUERA RUEDA. El cual se garantizó con el inmueble ya citado; acordándose para el vencimiento del plazo: 1 año contado a partir del 1º de abril de 1980 (esto es, hasta el 2 de abril de 1981, cláusula SEGUNDA). Bien que se adquiere por compraventa por ÁLVARO CRUZ CAMACHO y ANA DOLORES RODRÍGUEZ DE CRUZ (anotación No. 009, página 21 anexo 01). Últimos quienes fallecen y tramitada la sucesión el predio se adjudica a MARTHA CRUZ RODRÍGUEZ, RAQUEL CRUZ RODRÍGUEZ, RICARDO CRUZ RODRÍGUEZ, JAIME ESTEBAN CRUZ RODRÍGUEZ, ÁLVARO AUGUSTO CRUZ RODRÍGUEZ y LINA MARGARITA CRUZ RODRÍGUEZ (anotación 016). Quienes ejercen la presente acción contra quienes aceptan la hipoteca. Quedando así acreditada la legitimación en la causa de las partes del proceso.

Dos, que revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble con M.I. No. 300-43970, en anotación No. 006 se acredita el registro del gravamen hipotecario. Para el que pese registrar en anotación 007 un embargo con acción real ejercido por el acreedor HÉCTOR HIGUERA RUEDA. Fue cancelado en la anotación 008. Sin que se evidencie que por tal proceso se haya levantado el gravamen.

Tres, que la vida jurídica de la hipoteca depende de las obligaciones que se encuentran pendientes (por su carácter accesorio). Y teniendo en cuenta que no se puede atar al deudor o propietario actual del inmueble indefinidamente al cumplimiento de una obligación o a soportar un gravamen, bien sea por el desinterés del acreedor para ejercitar la acción principal o, por la falta de solicitar en tiempo la cancelación del mismo luego de ejercitarse la acción principal por el acreedor. Se advierte que la hipoteca base de la presente acción es apta para ser declarada la prescripción extintiva. Máxime si se tiene en cuenta que luego de transcurridos **41 años** luego del plazo pactado para el pago de la obligación principal. Y ejercida una acción de cobro por los acreedores donde al parecer hicieron valer la garantía hipotecaria, la misma se levantó para el año 1982 (como se deduce de las anotaciones No. 007 y 008 consignadas en el certificado de tradición y libertad). Luego a la fecha de presentación de la demanda (4 de mayo de 2021), ya habían transcurrido **39 años, término superior** al de la prescripción de la acción de hipotecaria. Que, siendo una acción ordinaria prescribe en 10 años conforme lo dispuesto en el Art. 2536 del C.C.- modificado por el Art. 1 de la Ley 791 de 2002. Superando el límite previsto por la ley. Prosperando así la acción incoada

- CONCLUSIÓN

De lo expresado, se impone declarar la prosperidad de las pretensiones de la demanda planteadas por **MARTHA CRUZ RODRÍGUEZ, RAQUEL CRUZ RODRÍGUEZ, RICARDO CRUZ RODRÍGUEZ, JAIME ESTEBAN CRUZ RODRÍGUEZ, ÁLVARO AUGUSTO CRUZ RODRÍGUEZ Y LINA MARGARITA CRUZ RODRÍGUEZ**. Declarar la prescripción extintiva del derecho de acción de la Hipoteca otorgada por E.P. 1125 del 15 de abril de 1980 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, por DAVID ARCINIEGAS y AMINTA MUTIS DE ARCINIEGAS a favor de HÉCTOR HIGUERA RUEDA. Y la consecuente cancelación del gravamen hipotecario. Y abstenerse de imponer condena en costas al no haber oposición y presentarse la defensa mediante Curador ad litem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la prescripción de la acción hipotecaria constituida por medio de la E. P. E.P. 1125 del 15 de abril de 1980 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, sobre el inmueble con M.I. 300-43970, ubicado en la Carrera 15 # 67-39 La Victoria de Bucaramanga. Acorde con los motivos expresados.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, decretar la cancelación de la hipoteca contenida en la E. P. 1125 del 15 de abril de 1980 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga, que pesa sobre el inmueble (anotación No. 006) que se especifica en el ordinal anterior.

TERCERO: Ordenar el registro de la presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-43970 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Para lo cual, se dispone, expedir copia auténtica de esta providencia. Oficiar por secretaría.

CUARTO: Sin costas por las razones dadas en la parte motiva.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior archivar el expediente dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1b17cb6f15ddfcc6a75a89f2f2800a01b2c377ce7af84b167b4c5a7f52ee12**

Documento generado en 04/08/2022 02:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00330-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación surtido a la luz del Art. 8 del decreto 806 de 2020 (PDF 24 y 27). Advertido que dentro de la comunicación remitida no se anexa copia del escrito de demanda, anexos, auto inadmisorio y subsanación, para la efectividad del traslado y principalmente, no se acompaña de constancia de **recibido** por la destinataria (comprobación de recepción en el buzón del remitente). Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado. **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab0bf4bd93ba0e5f8c7ac2f2d686c14d3538a13c8cacb67ba9bd94ade6d74bff**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00476-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante DIÓGENES CASTILLO QUINTERO. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

LIZCANO CAICEDO OSCAR	CR 27 a #48-16 oficina 19-05 edificio Onix San pedro Bucaramanga 3132074246 olizcanoc@hotmail.com
--------------------------	---

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 033, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 5 de agosto de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde19b264182157fc21680c031276b74b68913f1a3bbacc3a7431f6e45bf1396**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2021-00524-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sería del caso definir de la designación de curador que represente a MARTHA YANETH NÚÑEZ LOZANO. No obstante, se observa que se incurrió en error en auto del 2 de mayo de 2022 (PDF 11). Al ordenar el emplazamiento de la demandada MARTHA YANETH NÚÑEZ LOZANO y no de los demandados **FABIO ANDRÉS GIRALDO NÚÑEZ** y **SHIRLEY VANESSA BARRAGÁN CALDERÓN** (para quienes se elevó la petición, pág. 1 PDF 09). Razón por la cual se impone **corregir** el precitado auto, para que se atienda el emplazamiento que corresponde. Así mismo y visto el trámite de notificación por aviso remitida a la demandada **MARTHA YANETH NÚÑEZ LOZANO** a la luz del Art. 292 del C.G.P (PDF 14 y 15). Que se anexa al expediente estando al despacho desde 21 de julio de 2022 para pronunciamiento (previo a cumplirse el término de traslado). Se DISPONE:

- **CORREGIR** el punto 4 del auto de 2 de mayo de 2022. Que en su parte pertinente quedará así:
 - Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se ORDENA CUMPLIR con el emplazamiento de **FABIO ANDRÉS GIRALDO NÚÑEZ** y **SHIRLEY VANESSA BARRAGÁN CALDERÓN**, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.
- En lo demás el auto permanece incólume.
- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva de la demandada **MARTHA YANETH NÚÑEZ LOZANO** de conformidad con lo previsto por el Art. 291 y 292 C. G. P.
 - Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f7cbcf747bb5ec4b9f76a1c1dab3585d38dd0fdbabfe67e070810af17a1c405**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00529-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, dado el resultado negativo del trámite de notificación surtido. Y advertido que, pese a la posibilidad de consulta en la entidad (formularios propios de solicitud de créditos) como en bases públicas, no se acredita por la parte interesa labor alguna para lograr un lugar de notificación. Con lo cual, asume las consecuencias procesales de su manifestación en el proceso. SE DISPONE

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. Informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base propia y públicas (como BDUA) o producto de las medidas cautelares, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., indique la empresa de telefonía celular a la que pertenece el abonado telefónico 3219177906 registrado en el título base de ejecución (página 07 PDF 02 C-1).
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el **emplazamiento** de **LETICIA JAIMES DE SEPÚLVEDA**, identificada con C.C. No. 28.161.037, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d662a594508d8fa45ec28f3aec017282f26608a714978c45c7cbe666baf4dcbc**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2021-00682-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiendo transcurrido el término de que trata el inciso 6 del artículo 108 del C.G. del P., sin que las demandadas **MARÍA GABRIELA OCAMPO MARTÍNEZ y LUZ MILENA PAMPLONA**, compareciera a notificarse personalmente del contenido del auto de mandamiento de pago librado en su contra. Se Procede designarle Curador Ad-Litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

DANIEL MILLAN MILLAN	Calle 64A N°17A - 90 Barrio La Ceiba - Bucaramanga 3176367056 – 3176784911 Teléfono: 60 (7) 6823829 danielmillanmillan@yahoo.com.ar
----------------------	--

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiéndole que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 033, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 5 de agosto de 2022.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7758cd5dbb52ad82ed5513b7c13cb078334badc32f6c3836aafc2fb01ac2691a**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00735-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCO POPULAR S.A.** contra **CESAR CAMIL GARCÍA VANEGAS**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 5 de noviembre de 2021 (PDF 19) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a CESAR CAMIL GARCÍA VANEGAS a través de curador Ad-litem, conforme comunicación entregada el 16 de junio de 2022 (PDF 28), quien contestó la demandada dentro del término de traslado, pero sin proponer excepciones u oponerse.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido 5 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$102.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b257c71bab97caff034707d0ffc5ece4a79857e7596e38004b51b41174caab9e**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00745-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	310.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	21.000
	Total	\$	331.000

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (**\$331.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00745-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 35 y 36). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801f4f806125a53646e048a892839d3cbf035b857df591ba12a414a1586e35cc**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00774-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	124.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	28.200
	Total	\$	152.200

SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$152.200**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00774-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 32 y 33. Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0275e979364eae213ed2b8b83e73df898295d3b09694c41117a0323110fb984**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00830-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, dado el resultado negativo del trámite de citación para notificación (PDF 22) y falta de lectura del mensaje de datos remitida al correo electrónico del demandado. Este último para el que no se acompaña constancia de recibido por el destinatario, que es la que se exige para la efectividad del trámite (comprobación de recepción en el buzón del remitente) y no la de apertura del correo. Se DISPONE:

- **EFFECTUAR** nuevamente la notificación a través de mensaje de datos al demandado **ÁLVARO ESCALANTE GARCÍA** (siempre que exista evidencia de conocimiento de dicho buzón), a fin de evitar futuras nulidades procesales. A la que se acompañe para su acreditación, *constancia* de entrega al destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en el término de ejecutoria, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., indique la empresa de telefonía celular a la que pertenece el abonado telefónico 3167698574 registrado en la entrevista-vinculación y actualización de datos personas naturales(página 119 PDF 02 C-1).
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado. **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b92e8825ec5c4dbacf43e2c16a96f61fe3c95241b2db854d9d5c124b0b8df97**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 680014003026-2021-00885-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial por el que la parte demandante allega las evidencias que soportan que el correo reportado plazabucaramanga@hotmail.com, es de la demandada COMERCIALIZADORA DE GANADO DEL NORTE SAS (23 y 24 C-1), de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** el correo electrónico plazabucaramanga@hotmail.com, es de la demandada COMERCIALIZADORA DE GANADO DEL NORTE SAS.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación del mandamiento de pago a la demandada COMERCIALIZADORA DE GANADO DEL NORTE SAS.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado. A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8d982f2d8fac44bcbbd21db7a730ba40c8268a2989da97bd2e18f9b41a1b7d**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00921-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención de trámite de citación para notificación personal dirigido a la dirección física de los demandados LAURA ROCÍO BOTÍA MORENO y FABÍAN ANDRÉS MARÍN SÁNCHEZ, con fecha de entrega el 30 de junio de 2022 (PDF 11). Y advertido que la misma se surte como dispone el Art. 291 del C. G. P. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación personal de los demandados LAURA ROCÍO BOTÍA MORENO y FABÍAN ANDRÉS MARÍN SÁNCHEZ entregados el 30 de junio de 2022 de conformidad con el Art. 291 del C.G.P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8931d4392e82bd41a9fe0188946786c176d5bca27b2541e3c7219ea9b64401af**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00028-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de citación para notificación personal del demandado **ORLANDO SALAZAR CALA**, con resultado **negativo** (PDF 16 y 18). Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. Informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base propia y públicas (como BDUA) o producto de las cautelas, ha procurado algún contacto e información de ubicación de del demandado **ORLANDO SALAZAR CALA**. Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el **emplazamiento** de **ORLANDO SALAZAR CALA**, identificado con C.C. No. 91.229.320, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 - 10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a2ecd6f257ee7f8d4af4d70016cca830130ebe3827a4aab6886c46f036cde19**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2022-00053-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	142.000
	Total	\$	142.000

SON: CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS (**\$142.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2022-00053-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **05 de agosto de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b750ae62ac33547f02583e7bf9b18c88958f361f36b1830bf3e4eb6d8f3117bb**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00109-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación de la demandada MARTHA SOFIA CASTELLANOS TRILLOS, con resultado **positivo**, dirigido a los correos electrónicos marthasofiacastellanost@yahoo.com y marthasofiacastellanost@gmail.com el día 06 de julio de 2022 (PDF 09 a 11 C-1) a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**no** vigente para el momento de su realización). A la que, además, se **omite** acompañar copia de auto que inadmite la demanda para garantizar el traslado efectivo que impera. Sin que obre en el expediente soporte de correspondencia de dichos correos con la demandada. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** las comunicaciones presentadas como notificación efectiva de la demandada MARTHA SOFIA CASTELLANOS TRILLOS.
- **REQUERIR** a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue las evidencias correspondientes que soporten los correos electrónicos marthasofiacastellanost@yahoo.com y marthasofiacastellanost@gmail.com son de la demandada MARTHA SOFIA CASTELLANOS TRILLOS, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa579e2ca5142ae78b0c31b85b5cb42a84b89e56ec92a600f516d1eb854d578f**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2022-00112-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.700.000
	Total	\$	1.700.000

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (**\$1.700.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2022-00112-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92d873e075f47f6a6e65a5468b8d5e8693fa5cec480fe12e9bdea101dddb899**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00118-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención de la respuesta dada por la ALCALDÍA DE CHIMA (PDF 26 y 27 de C-2) donde se solicita se aclare la fecha del contrato objeto de medida de embargo. Pues el celebrado entre el municipio de CHIMA, Santander y el Consorcio Vial Chima IAT 2019 fue suscrito el 13 de abril de 2019. SE DISPONE:

- **DEJAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el contenido del oficio CH-SH-051 del 30 de junio de 2022 (PDF 26 a 27) proveniente de la ALCALDÍA DE CHIMA, donde se solicita aclaración de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddab53d082c46f16a88f856cdf52d0c61903a90171f2deefefe6c6e4d8a25b12**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención de los escritos que anteceden obrantes en los anexos 14 a 18 del cuaderno principal, en el que los demandados por intermedio de apoderado judicial solicitan notificación y envío de todo el proceso. SE DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** a la DRA. SHIRLEY ESPARZA RANGEL para que actúe en nombre y representación de los ejecutados CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019 (integrado por INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S., ASESTMENT LIMITADA y TORRES INVERSIONES D.T.C. LIMITADA), y TORRES INVERSIONES D.T.C. LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido.
- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P. se **tiene por notificada por conducta concluyente** a la parte demandada **CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019 (integrado por INVERSIONES GRANDES VÍAS E INGENIERÍA S.A.S., ASESTMENT LIMITADA y TORRES INVERSIONES D.T.C. LIMITADA), y TORRES INVERSIONES D.T.C. LTDA.** La cual surte efectos con la notificación de este auto. Precizando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.
- **ADVERTIR** a la parte demandada que superado el término de traslado para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción. Se definirá sobre las mismas como dispone el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de **5 de agosto de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f441383214533cc4b375b1743233c54d4798d2fc5505c539c271136b7a7f619**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00124-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención del memorial obrante en PDF 16 y 17 del C-1. Donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C. G. P. SE DISPONE:

- A costa de la parte demandante se **ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y que se hubieran materializado en este asunto (considerando por la interesada el retiro de las comunicaciones elaborada). Oficiar por secretaría y gestionar por la parte demandante.
- Acreditado lo anterior por la parte ejecutante, **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiendo que al interior de las presentes diligencias se han decretado medidas cautelares en contra de los ejecutados. No obstante, no se encuentra acreditado ningún perjuicio.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico del togado en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d44cd943fef5d47b4a2db43b12ad75b4dae517c444c5215c57c55edfc98e27d

Documento generado en 04/08/2022 06:55:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención del trámite de notificación de la demandada ELIZABETH NIÑO MENDEZ, con resultado **positivo**, dirigido al correo electrónico elizabethbeni27@hotmail.com el día 10 de junio de 2022 (PDF 12 a 13 C-1) a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**no** vigente para el momento de su realización). A la que, además, se **omite** acompañar copia de auto que inadmite la demanda para garantizar el traslado efectivo que impera. Y frente a las diligencias de notificación de la demandada KATHERINE ANAYA NIÑO remitidas al correo electrónico katherine.kano19@gmail.com y dirección física obrante en el expediente con resultado negativo. Y solicita se oficie a la NUEVA EPS, a efecto que informe las direcciones informadas por la demandada KATHERINE ANAYA NIÑO. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** las comunicaciones presentadas como notificación efectiva de la demandada ELIZABETH NIÑO MÉNDEZ.
- **OFICIAR** a para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliada KATHERINE ANAYA NIÑO identificado con C.C. No. 1.095.787.281. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz de la Ley 2213 de 2022).
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., indique la empresa de telefonía celular a la que pertenece el abonado telefónico 6087177, 3182752453 registrado en la solicitud de crédito (PDF 02 hoja 10) de la demandada KATHERINE ANAYA NIÑO. Y precise si con dicha información se ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02b64814ad2b3828904cdc41c54e47529c7d5691de72e94314726dfb03db7f1**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00162-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención de la solicitud de suspensión del proceso presentada por la parte demandante y coadyuvada por la parte demandada a través de apoderado judicial (PDF 63 a 66). Advertido que el correo por el que se remite el poder fue desde el correo registrado en el SIRNA, pero la coadyuvancia proviene de un buzón no registrado en SIRNA. A su vez que la solicitud de suspensión realizada no especifica un tiempo determinado. Para cumplir lo señalado en el Art. 161 numeral 2 del C. G. del P., se DISPONE:

- **RECONOCER** al DR. ROBINSON RUEDA SUAREZ identificada con CC No. 91.510.728 de Bucaramanga y T.P. No. 88228 del C. S. de la J. como apoderada judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF 56 a 60), según lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.
- **REQUERIR** a la parte demandante y demandada para que dentro del término de 5 días aporten la solicitud de suspensión, por remisión desde el correo registrado en SIRNA y a su vez indiquen el tiempo determinado en que el proceso se encontrará suspendido. A efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 161-2 del Código General del Proceso.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que de guardar silencio frente a este requerimiento **no** se aceptará la suspensión del proceso y se dispondrá continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2361c95ce1c8a84ad80a97d298b8c187046df83e6d476515ba576515bf642c8**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00201-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud de emplazamiento de la parte demandada, dado el resultado **negativo** del trámite de notificación surtido (PDF 8 a 10). Advertido que el demandado CHARLY JESÚS CHAVARRIA HERNÁNDEZ no registra ante ADRES (hoja 11 PDF 01). Pero, se observa un abonado telefónico en el título base de ejecución sin que se exprese motivo por el que no se gestiona notificación con empleo de dicha información. Con lo cual, asume las consecuencias procesales de su manifestación en el proceso. SE DISPONE

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., indique la empresa de telefonía celular a la que pertenece el abonado telefónico 3123882871 registrado en el título base de ejecución (hoja 06 PDF02 C.1). Y precise si con dicha información se ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el **emplazamiento** de **CHARLY JESÚS CHAVARRIA HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No. 1.098.821.626 en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Ley 2213 de 2022. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 445b06ad48e4a31c4306b59d46f226bed2d6d2462b4269f93311867ce5736329

Documento generado en 04/08/2022 06:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: DECLARATIVO– INCUMPLIMIENTO CONTRATO CORRETAJE
RADICADO: 680014003026-2022-00219-00**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención de la petición elevada por el representante legal de la empresa demandada AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES, acompañada con copia de su cédula (PDF 11 y 12). Y realizada consulta de oficio del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada (PDF 13), se establece que el mensaje fue remitido desde el correo de notificación judicial de dicho ente y que el actual representante legal es quien peticona su notificación. SE DISPONE:

- Por secretaría y con la notificación por estado de este proveído. Remitir notificación al representante legal de la empresa AGENCIA DE SEGUROS ISABEL VALDIVIESO DE REYES, como respuesta al correo remitido por dicha empresa el 29 de junio de 2022 (PDF 11 y 12). Bajo las reglar que fija el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38131e33c37a418d4267fdc7c3d85c44408648f8add5a030886272110a45b10e**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

En atención del resultado negativo de las diligencias de notificación a la única dirección reportada de la demandada ESMERALDA LIZCANO LIZARAZO (PDF 14 a 20). Y advertido que el apoderado judicial del extremo activo realizó consulta en la base de datos del BDUA. En donde informa que la señora ESMERALDA LIZCANO LIZARAZO aparece inscrito en calidad de afiliado en SANITAS EPS. (PDF 10). Por lo que se DISPONE:

- **OFICIAR** ante SANITAS EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones informada por su afiliada **ESMERALDA LIZCANO LIZARAZO** identificada con C.C. No. 40.918.163. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez



Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4663fe0d877df0e311d8b8c2906660ed32176264fba673ea8652110ddb4f99f2**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00251-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto trámite de notificación del demandado CURTIEMBRE BÚFALO S.A.S, (PDF 35 a 40 C-1) a la luz del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**no** vigente para el momento de su realización). Al que además, se **omite** acompañar certificado o constancia de recibido por el destinatario. Y visto el poder (sin nota de presentación personal) y contestación de demandada, remitido desde el correo electrónico del apoderado, el cual difiere del indicado en el acápite de notificaciones, sin registro en SIRNA. SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado CURTIEMBRE BÚFALO S.A.S.
- PREVIO a reconocer personería, **REQUERIR** a la demandada CURTIEMBRE BÚFALO S.A.S para que aporte poder con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 o con nota de presentación personal (Art 74 C. G. P.).
- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que cumpla el deber señalado en el numeral 15 del Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Y haga el registro en SIRNA de su cuenta de correo electrónico con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales. La cual, debe coincidir con la registrada en la demanda o actualizada en el proceso.
- Con la notificación por estados de la presente providencia remitir copia del auto a los correos informados en el poder y al correo electrónico desde el cual se remitió el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa39cf687d3fd14b760aa97b940afba407958a7f1400dac9c19f5098d23271c6e**

Documento generado en 04/08/2022 06:55:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00273-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención de del trámite de notificación de la demandada LEADY DIANA HERNÁNDEZ BARRERA (anexos 22 y 23 C-1). Cumplido conforme con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante comunicación entregada el 06 de julio de 2022. Ingresando el expediente al despacho el 12 de julio de 2022 para pronunciamiento (previo a cumplirse el término de traslado). Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la demandada **LEADY DIANA HERNÁNDEZ BARRERA**. Entregada en el correo electrónico leady12@gmail.com el **06 de julio de 2022**. De conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d67c73776e80b77d1bf1741f4c042a17614b54c8b5fb3ec068cee1aeb772603**

Documento generado en 04/08/2022 06:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00322-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención del trámite de citación para notificación personal surtido a la luz del Art. 291 del C. G. P. con resultado **positivo** (PDF 7 y 8). Advierte el despacho que, el demandado se notificó por medio de mensajes de datos el día 29 de julio de los corrientes (PDF 9 a 11). SE DISPONE:

- **TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado GUSTAVO ANDRÉS GUIO BARRERA, mediante mensaje de datos el día 29 de julio de 2022, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.
- Por secretaría verificar que se cumpla con el término de traslado. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 y 91 del C. G. P., considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a9f42604877f29d141b0df3ecc3f98e8aeb8dbb8335843bd0240dc08c560e9**

Documento generado en 04/08/2022 06:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICADO: 680014003026-2022-00337-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado escrito de subsanación de la demanda **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** del causante **HERNANDO DELGADO BUENO** formulada por **NIDIA ROCÍO DELGADO VALENCIA y LEIDY JOHANNA DELGADO VALENCIA** en calidad de hijas de los causantes y cesionarias a título universal de los derechos gananciales de su madre **VICTORIA VALENCIA LARA**. Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 7 de julio de 2022, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, dentro del término de ley se allega memorial de subsanación (PDF 6 y 7). Se mantiene la omisión respecto del ítem 8º, donde se requiere aclarar la partida primera de los pasivos de la herencia, en tanto el contrato de prestación de servicios profesionales no corresponde a una obligación o pasivo que deba soportar la sucesión y resulte exigible a cargo de la masa sucesoral y todos sus herederos. Punto sobre el cual, si bien se agrega dentro del inventario, acápite que señala no existir pasivo social, seguidamente, se indica en otro punto, que existe pasivo de la herencia a cargo de la masa sucesoral y de todos los herederos, allegando como prueba el mencionado contrato, sin aclarar de lo requerido. Ni presentar soporte que acredite que la acreencia relacionada se adquirió por la sucesión y no por una de las herederas.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la la demanda **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** del causante **HERNANDO DELGADO BUENO** formulada por **NIDIA ROCÍO DELGADO VALENCIA y LEIDY JOHANNA DELGADO VALENCIA** en calidad de hijas de los causantes y cesionarias a título universal de los derechos gananciales de su madre **VICTORIA VALENCIA LARA**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4eba7ad0d9a08371178db9aa8e1638bd7782bbcf909380e3adefeb03b6ae62**

Documento generado en 04/08/2022 06:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00383-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda que por proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** formulada por **DISTRIBUCIONES COLOMBIA SAS.,** contra **SOCIEDAD O.F. CONSTRUCTORES SAS Y ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA.** No fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **DISTRIBUCIONES COLOMBIA SAS.,** contra **SOCIEDAD O.F. CONSTRUCTORES SAS Y ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA,** con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aaea51b72b236a177ee4a4d4d1fff1dba6fdf3d31593604924c31be6e55bb31**

Documento generado en 04/08/2022 06:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia del 7 de julio de 2022, por el cual se negó mandamiento de pago de las pretensiones de la demanda.

I. ANTECEDENTES

Por auto del 7 de julio de 2022 se negó el mandamiento de pago tras considerar que el título ejecutivo que se presenta como base de recaudo es un contrato de cuentas en participación que, para claridad y exigibilidad de la obligación, se requiere acompañar de todos los documentales que acrediten el desarrollo del objeto del contrato, tales como rendición de cuentas o liquidación de las ganancias o pérdidas. Que determine un monto cierto a pagar y fecha cierta de entrega o condición y plazo determinable. Convirtiéndolo en un título complejo. Así mismo, que, según los hechos de la demanda, lo pretendido es propio de un proceso declarativo de incumplimiento o responsabilidad contractual.

Dentro de la oportunidad legal la parte demandante recurre de la decisión señalando que el despacho incurre en error. Toda vez que, el contrato de participación de cuentas muestra de forma clara la obligación y el plazo para el pago de la inversionista. Que el mismo, no es un contrato de medios sino de resultados, en tanto, los términos de la cláusula tercera, se cuenta con un máximo de 75 días para el pago, desde que se hace el aporte de la inversionista.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto aún no se ha trabado la litis, secretaría se abstuvo de correr traslado del recurso.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Sobre el particular, advierte el despacho que la controversia planteada se fundamenta en el motivo de negación del mandamiento de pago. Al considerar que el título ejecutivo que se presenta no cumple con lo señalado en el Art. 422 del C.G.P. en tanto, es un contrato de cuentas en participación que, para claridad y exigibilidad de la obligación, se requiere acompañar de todos los documentales que acrediten el desarrollo del objeto del contrato, tales como rendición de cuentas o liquidación de las ganancias o pérdidas (Art. 512 C.Co). Que determine un **monto cierto a pagar y fecha cierta de entrega o condición y plazo determinable**. Convirtiéndolo en un título complejo. Así mismo, que, según los hechos de la demanda, lo pretendido es propio de un proceso declarativo de incumplimiento o responsabilidad contractual.

En tal sentido y al revisar nuevamente los anexos del escrito introductorio, obrante en el PDF 03. Se advierte que el título que se pretende hacer valer es el contrato señalado en el Art. 507 del C. Co. El cual se define como aquel, en donde dos o más personas toman interés en una o varias operaciones determinadas, donde una de ellas deberá ejecutar, con cargo de **rendir cuentas** y dividir con sus partícipes las **ganancias o pérdidas** en la proporción convenida. Que, para el caso en concreto, consiste en que cada parte da un aporte de USD \$11.000, correspondiente al 50% de la inversión. Con la finalidad de aunar esfuerzos para la ejecución de la orden comprar para exportar a los Estados Unidos de América, cuatro mil cajas de café macondo por 24 cubos, para la venta online a las empresas ORBITRADE GROUP y MANTILLA MARKETING. A esto, de conformidad con el inciso a) de la cláusula tercera, le asiste a COMERCIALIZADORA KGM S.A.S, la obligación de gestión. Así mismo, la de entregar posterior a 75 días calendarios, el valor convenido en ganancias y la inversión.

A tono con lo anterior, se advierte que dicho contrato trata de un negocio jurídico de colaboración, de participación en las pérdidas y ganancias, consensual y con una duración establecida. Para el cual, es evidente la obligación de la parte gestora, en la de emplear toda su diligencia y cuidado en el cumplimiento del objeto del contrato. Siendo esta de medios mas no de resultados. Por lo que se considera necesarios la existencia de otros documentos que acrediten el cumplimiento o no del contrato, tales como rendición de cuentas o liquidación de las ganancias o pérdidas. Estos, que se dan en razón del derecho de revisión que tiene el partícipe no gestor en concordancia con el Art. 512 del C. Co. Inclusive, orden judicial proferida por el juez competente, para lograr la ejecución pretendida.

En ese orden de ideas, por más que el recurrente señale que el despacho incurre en error al no considerar la existencia de un plazo y un monto exigible. Estos, se dan en la eventualidad de existir ganancias, es decir, en la ejecución favorable del contrato de cuentas en participación. Por ello, mientras no se demuestre la existencia de las mismas, no será viable su exigibilidad por este tipo de proceso. Siendo para este caso, la vía declarativa la propia para resolver de las pretensiones de la demanda. Teniendo oportunidad de declarar el incumplimiento o responsabilidad contractual, y de allí proceder a ejecutar al gestor en lo pretendido por la parte actora.

En consecuencia, dado que como se dijo en la providencia que se recurre, la anotada irregularidad **no es un requisito formal de la demanda**, sino sustancial del título que se pretende ejecutar, al no reunir las exigencias vistas en el Art. 422 del C.G.P. Y dado que, para determinar el pago por la vía ejecutiva, se requiere al menos de documentos que soporten la ejecución del contrato y no fueron aportados con la demanda. Lo procedente era negar el mandamiento de pago. Y en tal virtud, se considera que los fundamentos del recurso no tienen vocación de prosperidad. Al no mostrarse el error en la providencia. Y, por el contrario, lo que se impone es mantener la decisión adoptada mediante auto del 7 de julio de 2022 que se ataca.

Finalmente, como el recurso de reposición no salió avante y como quiera que se propuso el recurso de **APELACIÓN** en subsidio y por resultar procedente conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 321 del C.G.P., Se concederá la alzada en el efecto **suspensivo**, para que se decida por el Juez Civil del Circuito de Bucaramanga que por reparto le corresponda

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 7 de julio de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación invocado como subsidiario. **REMITIR** de forma digital copia del expediente ante los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de Bucaramanga, para que se surta el recurso. Verificando el cumplimiento de lo reglado por los Arts. 322, 324 y 326 del C. G. P., y las normas administrativas para la expedición de copia íntegra del expediente, advirtiendo que en este caso ya se encuentra completamente escaneado.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8dc5cfe2d6598ff3abaee746055664349e9e6c53f909795d6f7da0499beefa**

Documento generado en 04/08/2022 06:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda que por proceso **DECLARATIVO VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIA** formula **ALBA ISABEL ARIZA PRADA** contra **VIVIANA ROMERO ARIZA**

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Determine la cuantía del proceso, de conformidad con lo establecido en el Art. 26 del C.G.P. y aporte certificado catastral vigente (no mayor a 30 días), del bien inmueble identificado con M.I. No. 300-390674.
2. Presente certificado de Liberta y Tradición del bien inmueble con M. I. No. 300-390674 con vigencia no mayor 30 días.
3. Allegue poder debidamente otorgado, esto es, indicando dentro del mismo escrito el correo electrónico del apoderado judicial, en concordancia con el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
4. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS).
5. Mencione bajo la gravedad de juramento en poder de quién se encuentra los originales de los documentos presentados con la demanda.
6. Indique si los documentos aportados como pruebas de la demanda, fueron escaneados en su totalidad.
7. Sin ser requisito de la demanda verifique las condiciones de viabilidad de la inspección judicial solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94eb0770a0b2a98536ba392e568494e977a9b9244c5c1253288cf205191919ad**

Documento generado en 04/08/2022 06:55:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00447-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S.**, contra de **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO PRADA y ANDRÉS FABIÁN NAVARRO PRADA.**

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 82 del CGP, en concordancia con el numeral 2 del Ar. 84 ídem.
2. Aclare por qué señala en el acápite de procedimiento que es aplicable el proceso ejecutivo de menor cuantía, si las pretensiones conforme lo plasma en la cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V.
3. Manifieste en poder de quien se encuentran los documentos base de la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e675009a1a7a400b2ea0217ec04904f69fe994877e35a2f6470d88fdac5305e**

Documento generado en 04/08/2022 06:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER COOMULTISAN LTDA.**, contra **ROSALBA LANDINEZ DE REY y CARMEN CECILIA CARVAJAL DE ACELAS**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare el nombre de una de las demandadas toda vez que en el escrito de la demanda –en los hechos- y medida cautelar, la menciona como **CARMEN CECILIA CARVAJAL DE ACELAS** y en el título valor figura como **CARMEN CECILIA CARVAJAL ACELA**. Debiendo hacer las correcciones del caso.
2. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
3. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de las demandadas (como la EPS). Dada la falta de conocimiento de correo electrónico
4. Presente los archivos PDF demanda y solicitud de medidas (escrito separado) para su definición organizada.
5. Sin ser requisito de admisión de la demandada, en el escrito de medidas cautelares señale el número de cédula de las demandadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161b64d20c564ac4b0865583d11b590ca0210e74238f79eeef6bd3ac6a383b04**

Documento generado en 04/08/2022 06:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00454-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **VISIÓN FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA VISIÓN FUTURO O.C.** contra **LAURA MARCELA PINZÓN GÓMEZ y JOSÉ DOMINGO PINZÓN ZARATE.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique el domicilio de los demandados, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
3. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado JOSÉ DOMINGO PINZÓN ZARATE (como la EPS). Dada la falta de conocimiento de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4caa739cad0e29078a0981ad3f6dbe772bbf6cac0e5b03b025c524672056ad7**

Documento generado en 04/08/2022 06:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00456-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS SAS** contra **JUAN CAMILO HERNÁNDEZ CORDERO, RAQUEL MARTÍNEZ GÓMEZ y JULIO CESAR CORDERO TORRES**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, la dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la entidad demandante INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS SAS y de la entidad apoderada SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S. según lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal reciente (inferior a 30 días de expedido) de la entidad demandante INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS SAS y de la entidad apoderada SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 82 del CGP, en concordancia con el numeral 2 del Ar. 84 ídem. Toda vez que los aportados datan del 01-06-2022 y 03-05-2022 (respectivamente) y la demanda se radicó el 25 de julio de 2022.
3. Allegue escrito de demanda y anexos completos toda vez que el acápite de hechos está cortado pues del tercero literal "b" salta al literal "e". El acápite de las pretensiones está cortado pues del literal "o" salta al "q" y no figura la pretensión SEGUNDA. E igualmente en los anexos- contrato de arrendamiento no se visualiza el contenido de las cláusulas: DÉCIMA PRIMERA y VIGÉSIMA CUARTA.
4. Aclare en las pretensiones el mes por el que se peticiona cada valor (numeral 4 del Art. 82 del C. G. P.).
5. Aclare respecto de la pretensión "s" los valores que corresponden al valor financiado por servicio de acueducto y el valor de la factura de consumo, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.
6. Aclare respecto de la pretensión "t", el fundamento legal para pedir los gastos de recuperación por valor de \$9'000.000 (numeral 4 del Art. 82 del C. G. P.).
7. Aclare en la pretensión TERCERO, por qué pide pago de intereses de mora desde el 6 de junio de 2020 (numeral 4 del Art. 82 del C.G.P.).
8. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado JULIO CESAR CORDERO TORRES (como la EPS). Dada la falta de conocimiento de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b84443b768c2defb3579215b6f51ee4ae45736bd30b36e9cec9df38570ccddd1**

Documento generado en 04/08/2022 06:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00459-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **OMAR EDUARDO VAQUIRO BENÍTEZ** contra **JAIME JHON CADENA HERNÁNDEZ**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue escrito de demanda y anexos completos toda vez que el aportado no permite la lectura completa del contenido porque están cortadas las imágenes.
2. Aporte copia digital de la letra de cambio por las dos caras en formato PDF, a que el presentado impide su estudio.
3. En la pretensión 2.1.2. indique la tasa y la fecha desde y hasta cuando solicita reconocimiento de intereses de plazo (numeral 4 del Art. 82 del C. G. P.).
4. En la pretensión 2.1.3. indique la fecha desde la que solicita reconocimiento de intereses de mora (numeral 4 del Art. 82 del C. G. P.).
5. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS). Dada la falta de conocimiento de correo electrónico.
6. Presente los archivos demanda y solicitud de medidas (PDF en escrito separado) para su definición organizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e54d935c054560f982142ede4da91fdb0094657ac96ce21e7b5a73c9fa00c78**

Documento generado en 04/08/2022 06:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00465-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO FINANADINA S.A.**, contra **CARMEN ALICIA FLÓREZ DURÁN**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Allegue, certificado de existencia y representación legal de la demandante, donde se acredite que DUBERNEY QUIÑONES BONILLA funge como representante legal de la entidad demandante.
2. Allegue, certificado actualizado de existencia y representación legal de la entidad demandante, toda vez que expedido por la Superfinanciera y el certificado de Cámara de Comercio aportados, datan de 1° de febrero de 2022 y 30 de agosto de 2021 (respectivamente) y la demanda se radicó el 26 de julio de 2022.
3. Acredite la facultad que le asiste al gerente suplente para actuar en representación de la entidad demandante y el fundamento por el cual, no es posible hacerlo el gerente principal.
4. En la pretensión PRIMERO B. especifique la tasa y fechas desde y hasta cuando solicita intereses remuneratorios por los que se generan la suma de \$2'199.915, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
5. En el hecho NOVENO, aclare por qué indica que la Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY es la representante legal de la entidad demandante. Si conforme la E.P. # 2057 del 15/07/2021, la Togada actúa por poder especial otorgado por la entidad.
6. Aporte certificado de vigencia de E. P. No. 2057 de 15 de julio de 2021, no mayor a 30 días de su expedición.
7. Acredite, como obtuvo el correo electrónico de la demandada, con las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
8. Declare bajo la gravedad de juramento en poder de quien se encuentran los documentos base de la presente acción
9. Acredite que el poder se otorgó mediante mensaje de datos conforme lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 5 de la ley 2213 de 2022. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal.
10. Aclare el número del pagaré ya que en el escrito de la demanda lo cita como 50404, pero revisado el documento en la parte superior impreso en stiker figura el número 00010000162433

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5741e43f150f6a9b059af2b46fe070d2126dd8c8e5da91d856c07f807e84b4e9**

Documento generado en 04/08/2022 06:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, contra **PIEDAD RUBIELA PONTILUIS GARCÍA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Allegue, certificado actualizado de existencia y representación legal de la entidad demandante, toda vez que el certificado de Cámara de Comercio aportado, data de 9 de junio de 2022 y la demanda se radicó el 27 de julio de 2022. Donde se acredite que GLEINY LORENA VILLA BASTO, funge como representante legal de la entidad demandante
2. Enumere cada pretensión en un ordinal O literal aparte. Toda vez que en el Literal A inciso b) de las pretensiones solicita se libre mandamiento por la suma de \$19'107.234,18, por intereses remuneratorios, moratorios, por prima y periodo de gracia. Especificando valor de cada concepto y frente al capital de interés de plazo especificar la fecha desde y hasta cuándo se liquidó. A efectos de tener claridad para disponer de la orden de pago en el mandamiento
3. En las pretensiones A. inciso b) aclare por qué solicita pago de intereses remuneratorios y moratorios desde el 30 de julio de 2021, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. Advirtiéndose que no se pueden generar intereses remuneratorios y de mora para la misma fecha.
4. Aporte certificado de vigencia de E. P. No. 4314 de 5 de noviembre de 2020, no mayor a 30 días de su expedición.
5. Allegue anexos completos toda vez que la copia digital de la E. P. No. 4314 de 5 de noviembre de 2020, está cortada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e61797f2764804ca8a26f2828a29c95f2fa52f6c9a23161659510a659f3d6**

Documento generado en 04/08/2022 06:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00471-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **ALBEIRO ALARCÓN SANZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale en la pretensión segunda, la tasa utilizada para liquidar los intereses corrientes y lapso en que se dieron los mismos.
2. Indique si los documentos aportados y el título valor fueron escaneados en su totalidad.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d76761276d49b200c3b6adf7aae0323ea7927ded13df18dbf081ad49227e47**

Documento generado en 04/08/2022 06:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00472-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **URBANIZACIÓN CAJASAN PARQUE CONDOMINIO P.H.**, contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. para que el demandante en el término de cinco (5) días:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante con un término de expedición no mayor a 30 días. Toda vez que el aportado data del 27 de abril de 2022 y la demanda se radicó el 27 de julio de 2022.
2. Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada con un término de expedición no mayor a 30 días (numeral 11 del Art. 82, en concordancia con lo señalado en el numeral 2 del Art. 84 del C.G.P.).
3. Aclare por qué en el acápite de notificaciones señala a URBANIZACIÓN CAJASAN PARQUE CONDOMINIO P.H., como demandante y demandada
4. Indique, las direcciones física y electrónica de la representante legal de la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3b7b799ad77755a23c3542a83cd6eaae29c07483cbc5290684f72c5999d151**

Documento generado en 04/08/2022 06:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2022-00474-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BLANCA CECILIA MÉNDEZ NIÑO** contra **JUAN BAUTISTA RIVERO SANTOS**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique el domicilio de las partes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Allegue cadena de datos por medio del cual fue conferido el poder, donde se evidencia que fue remitido desde el correo de la demandante al correo del apoderado registrado en el SIRNA.
3. Indique la tasa de utilizada para liquidar el valor correspondiente a intereses corrientes y moratorios.
4. Aporte letra de cambio No. 001 escaneada por ambas caras.
5. Señale si los documentos base de ejecución fueron escaneados en su totalidad.
6. Requerir desde ya, a la parte ejecutante para que, en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas del sistema de seguridad social, como lo es el BDUA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación de los demandados (como la EPS). Dada la falta de conocimiento de correo electrónico

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos –en razón de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022– sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **033** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **5 de agosto de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:
Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8b9a6367518d732f7dca2fbc17f7b598d106834f6de6edcfa24d9c84fe4e4d**

Documento generado en 04/08/2022 06:55:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>